Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5816/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.5816/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de la función tiene asignada el vehículo de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de proporcionar respuesta exhaustiva y congruente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Desecha, Extemporáneo, Exhaustividad, Congruencia, Vehículo, Función.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5816/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5816/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES+

I. Solicitud. El dieciséis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **treinta uno de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090163423002385**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
>
> ¿QUE FUNCION TIENE ASIGNADA EL VEHICULO CON NUMERO DE INVENTARIO 22426, MARCA DODGE CHARGER SE MODELO 2014, ADSCRITA A TRANSITO? ¿CUÁNDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE DOTÓ GASOLINA? ¿CUÁNDO FUE LA ULTIMA QUE LE CAMBIARON NEUMATICOS?
> […] [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El cuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/4696/2023,** de fecha tres de agosto, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423002385** en la que se requirió:

¿QUE FUNCION TIENE ASIGNADA EL VEHICULO CON NUMERO DE INVENTARIO 22426 MARCA DODGE CHARGER SE MODELO 2014, ADSCRITA A TRANSITO? ¿CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE DOTÓ GASOLINA? ¿CUANDO FUE LA ULTIMA QUE LE CAMBIARON NEUMATICOS?" (sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección de Transportes,** por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección de Transportes,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SCT/010060/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/SCLyR/0729/2023,** cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

***Artículo 237**. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.
Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.
En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

[…] [*Sic.*]

En ese sentido, anexó el oficio, **SSC/SCT/010060/2023**, de fecha veinticuatro de julio, suscrito por el Subsecretario de Control de Tránsito, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a la solicitud de Información Pública con número de folio **090163423002385,** ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones, se realizaron las gestiones pertinentes a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito,** misma que hace de su conocimiento lo siguiente:

"¿QUE FUNCION TIENE ASIGNADA EL VEHICULO CON NUMERO DE INVENTARIO 22426 MARCA DODGE CHARGER SE MODELO 2014, ADSCRITA A TRANSITO?"(Sic).

Respuesta:

Atendiendo a sus requerimientos, hacemos de su conocimiento que, todas las unidades vehiculares asignadas a esta Dirección General, tienen como función atender las necesidades del servicio, enfocado a la preservación de la vida, así como a garantizar la integridad y movilidad de los habitantes de la Ciudad de México, atender los eventos de toda clase como deportivos, religiosos, bloqueos, congestionamiento vial, marchas, manifestaciones, entre otros, la atención a incidentes viales que involucran: homicidio, lesiones y daños por accidentes de tránsito vehicular.

"¿CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE DOTÓ GASOLINA?" (Sic).

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, el abastecimiento de combustible a las unidades vehiculares se realiza de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo cual, solicitamos sea orientado su requerimiento a esa Unidad Administrativa, ya que es el área que validara el suministro de combustibles y lubricantes al parque vehicular de esta Secretaría para su funcionamiento de acuerdo al programa establecido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"¿CUANDO FUE LA ULTIMA QUE LE CAMBIARON NEUMATICOS?"(Sic).

Respuesta

Atendiendo a su requerimiento, solicitamos sea orientado a la Unidad Administrativa de la Dirección de Transportes, área encargada de aplicar las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de esta Secretaría.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [*Sic.*]

Además, anexó el oficio, **SSC/OM/DGRMAyS/DT/SCLyR/0729/2023**, de fecha veintisiete de julio, suscrito por la Subdirectora de Combustibles, Lubricantes y Refacciones, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En atención a la solicitud de información número *090163423002385* emitidas en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se solicita la siguiente información:

Descripción de la solicitud: *"¿QUE FUNCION TIENE ASIGNADA EL VEHICULO CON NUMERO DE INVENTARIO 22426 MARCA DODGE CHARGER SE MODELO 2014, ADSCRITA A TRANSITO? ¿CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE DOTÓ GASOLINA? ¿CUANDO FUE LA ULTIMA QUE LE CAMBIARON NEUMATICOS?" (sic)*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Qué función tiene asignada el vehículo con número de inventario 22426 marca Dodge Charger se modelo 2014, adscrita a Transito?

Atención:

Al respecto, me permito comentar que esta Dirección de Transportes no contamos con esa información, por lo antes expuesto, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar su solicitud a la Subsecretaría de Control de Tránsito área administrativa que podría atender su solicitud.

Solicitud:

¿Cuándo fue la última vez que dotó gasolina?

Atención:

Al respecto, me permito comentar que de acuerdo a nuestros registros el día 26 de julio de 2023 fue la última vez que abasteció la unidad 22426.

Solicitud:

¿Cuándo fue la última que le cambiaron neumáticos?

Atención:

Al respecto, me permito comentar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del año 2018 a la fecha que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Refacciones no se encontró registro de algún cambio de neumáticos de la unidad 22426.

[…] [*Sic.*]

IV. Recurso. El doce de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
NEGATIVA DE PROPORCIONAR RESPUESTA EXHAUSTIVA Y CONGRUENTE.
[*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **doce de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **cuatro de agosto de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del lunes siete al viernes veinticinco de agosto de dos mil veintitrés,** descontándose los días doce, trece, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **cuatro de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del lunes siete al viernes veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **doce de septiembre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Agosto														
4 de agosto	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **doce de septiembre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido veintisiete días hábiles</u>, es decir, <u>doce días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20